



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía- Acumulada
Demandante	Henry Madiedo Caballero
Demandado	Mariela Niño Angarita
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00215-00

Como quiera que la demanda **ACUMULADA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** reúne los requisitos formales de que tratan los Artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y que el título aportado –**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del ya citado cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 424 y 430 *ibidem* y art. 463 *ibidem.*, el juzgado procederá a librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento y la clausula penal.

Finalmente, se advierte que si bien la presente demanda alcanzó la misma etapa del proceso radicado 6800-14-0030-29-2019-00372-00, sería del caso ordenar la reanudación de este último, sin embargo, teniendo en cuenta esta nueva demanda acumulada, se advierte que dicho proceso continuará suspendido, hasta tanto éste alcance la misma etapa procesal de aquel.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **Henry Madiedo Caballero** y en contra **Mariela Niño Angarita** por las siguientes sumas:

- 1.1 Por la suma de **\$1.120.000.00** por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 1.2 Por la suma de **\$1.120.000.00** por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 1.3 Por la suma de **\$1.120.000.00** por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- 1.4 Por la suma de **\$373.333.33** por concepto de canon de arrendamiento de los 10 días mes de septiembre de 2020.
- 1.5 Por los intereses moratorios sobre las sumas mencionadas anteriormente causados desde el día en que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta la fecha



en que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil. Sobre este particular debe tenerse en cuenta que el bien dado en arriendo tenía como destinación vivienda urbana, por lo que le es aplicable la normativa civil y no la comercial.

1.6 \$5.266.812,00 por concepto de CLAUSULA PENAL contemplada en el contrato de arrendamiento.

TERCERO: En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociar, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

CUARTO: SE ORDENA ACUMULAR LA PRESENTE DEMANDA a la demanda principal, y tramitarla como lo dispone el artículo 463 del Código General del Proceso.

QUINTO: SE ORDENA SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar de conformidad al Art. 293 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento.

SEXTO: LA NOTIFICACIÓN de esta orden de pago a la ejecutada **MARIELA NIÑO ANGARITA** se hará por ESTADOS, de conformidad con el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso

SÉPTIMO: Sobre la petición de condenar en costas, se resolverá en el momento procesal para ello oportuno.

OCTAVO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada **Marielsy Silva Acuña**, identificada con la T.P. 220.091. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1a460bb0b949615fa8febd9007aadabd308f0b385043c78e480978c4e518941

Documento generado en 01/10/2020 12:55:06 p.m.